

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1546/2023

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Miguel Hidalgo**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito, Copia Certificada de todos y cada uno de los antecedentes históricos documentales en materia de funcionamiento, de construcción y de uso de suelo anteriores al año 2010 del inmueble ubicado en el domicilio [...] alcaldía Miguel Hidalgo, con número de clasificación [...] en el Archivo General de la Nación.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado es competente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**SOBRESEER por desistimiento de la parte recurrente.**



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Copia certificada, Antecedentes históricos, Construcción, Uso de suelo, Desistimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1546/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Miguel Hidalgo

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1546/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por desistimiento de la parte recurrente**, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El trece de febrero, **teniéndose como oficialmente presentada el catorce de febrero**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074823000478**, la ahora Parte Recurrente requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente solicito, Copia Certificada de todos y cada uno de los antecedentes históricos documentales en materia:

1.- de funcionamiento

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

- 2.-de construcción y
- 3.- de uso de suelo anteriores al año 2010 del inmueble ubicado en el domicilio [...] alcaldía Miguel Hidalgo, con numero de clasificación [...] en el Archivo General de la Nación. [...] [Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Copia certificada

**2. Respuesta.** El veinticuatro de febrero, previa ampliación de plazo, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio No. **AMH/JO/CTRCyCC/UT/998/2023**, de fecha veintitrés de febrero, signado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XII, XIII, XXV, XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 186, 202, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección general de Gobierno y Asuntos Jurídicos, siendo la unidad administrativa de esta Alcaldía, competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en comento, dio respuesta mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/0416/2023, mismo que se anexa al presente para pronta referencia.

Por su parte la Unidad de Transparencia atendió a su solicitud mediante el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0974/2023, mismo que se anexa para mejor proveer.

Así mismo, me permito transcribir el artículo 53 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

[Se reproduce]

En esta guisa de ideas se informa que la respuesta de la solicitud 092074823000427, da respuesta a la solicitud 092074823000478.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la ley de la materia, establece:

[Se reproduce]

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

[...] [sic]

- Oficio No. **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0974/2023**, de fecha veintitrés de febrero, signado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones atendió mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/0416/2023 mismo que se anexa al presente.

No obstante la Secretaría de Administración y Finanzas es un sujeto obligado distinto, la Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene acceso a archivos en posesión de otra entidad, en consecuencia, esta unidad de transparencia lo invita a presentar su requerimiento como una nueva solicitud de acceso a información, dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con los siguientes datos de contacto:

**Secretaría de Administración y Finanzas**  
**Directora de la Unidad de Transparencia.**  
Lic. Sara Elba Becerra Laguna  
**Horario:** 9:00 -15:00 hrs  
**Teléfono:** 5345-8000 Exts. 1384, 1599  
**Correo electrónico:** ut@finanzas.cdmx.gob.mx  
**Domicilio:** Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente:

[Se reproduce]

[...] [sic]

- Oficio No. **AMH/JO/CTRCyCC/UT/0974/2023**, de fecha veintitrés de febrero, signado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al **Solicitante**.

[...]

Al respecto, es de señalar que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la fecha esta Autoridad Administrativa no encontró antecedentes alguno con relación a lo solicitado, a mayor abundamiento es de establecer que de acuerdo con el catálogo de disposición documental se deben resguardar los expedientes hasta por un periodo de cinco años, por lo que no es posible remitir documental solicitada.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El siete de marzo, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

Es de su absoluta competencia tal y como lo ordena la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

"...Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables..." (sic)

misma que no hace ninguna limitación en tiempo, motivo por el que están incurriendo en una grave violación, al omitir o al desconocer sus obligaciones

[...] [Sic.]

**4. Admisión.** El diez de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión, proveído que fue notificado el veinte de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

**5. Manifestaciones del sujeto obligado.** El veintiocho de marzo, a través de la PNT, el sujeto obligado remitió el oficio No. **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1582/2023**, de veintiocho de marzo, signado por la **Subdirectora de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual rindió respuesta complementaria y formuló alegatos:

[...]



En relación al acuerdo de fecha 10 de marzo de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así por medio de entrega al domicilio señalado por la parte recurrente en fecha 28 de marzo de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1581/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/1108/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.
- Orden de Pago por concepto de reproducción generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo al costo de reproducción de la información solicitada y señalado por el área administrativa.
- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SL/0629/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, de conformidad con las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

**"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."**

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite:

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 18:20 horas del día 21 de enero de 2020, en el que se acordó mediante la **Resolución: 01/SE-01/CT/AMH/2020, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en los datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, en los términos de la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.



[...]

- Oficio No. **AMH/JO/CTRCyCC/UT/1581/2023**, de veintisiete de marzo, signado por la Subdirectora de Transparencia, donde remitió información complementaria:

[...]

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1546/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

*"Es de su absoluta competencia tal y como lo ordena la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*

*"...Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

*IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables..." (sic)*

*misma que no hace ninguna limitación en tiempo, motivo por el que están incurriendo en una grave violación, al omitir o al desconocer sus obligaciones" (Sic)*

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/1108/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, suscrito por la Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.
- Orden de Pago por concepto de reproducción generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, relativo al costo de reproducción de la información solicitada y señalado por el área administrativa.
- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SL/0629/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, de conformidad con las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/ISO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

**"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL."**

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente, y por lo que respecta a la elaboración de la versión pública de las documentales, previo sometimiento y aprobación del comité de transparencia, se remite:

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020** que se llevó a cabo en la Ciudad de México a las 18:20 horas del día 21 de enero de 2020, en el que se acordó mediante la **Resolución: 01/SE-01/CT/AMH/2020, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, consistente en los datos personales relativos al nombre, domicilio, firma de particular, fotografía, sexo, edad, nacionalidad, Clave Única de Registro de Población (CURP), número de credencial del INE, correo electrónico, número de cuenta predial, número de cuenta de agua, teléfono, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), cantidades monetarias, cantidad de capital social, valor de acciones, tipos de acciones, valor y distribución por accionista, estado civil, lugar de nacimiento y fecha de nacimiento, en los términos de la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.**

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[...]

- Oficio No. **AMH/DGGyAJ/DERA/SEMEP/1108/2023**, de veintisiete de marzo, signado por la **Subdirectora de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Público**, dirigido a la **Subdirectora de Transparencia**:

[...]

En atención al oficio No. AMH/JO/CTRCYCC/UT/1341/2023 de fecha 16 de marzo del presente año, a través del cual se hace del conocimiento que con fecha 10 de marzo de 2023 el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) notifica a esta Alcaldía la admisión a trámite del recurso de revisión: **INFOCDMX/RR.IP.1546/2023**, solicitando realizar las manifestaciones, alegatos y en su caso, exhibir pruebas que se estimen pertinentes, a fin de defender la respuesta impugnada de la solicitud de información con número de folio **0920748823000478**.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6 fracciones XI, XIII y XXXVIII, 22, 24 fracciones VI-VIII, XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 38 fracción I, 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la solicitud indicada, por medio de la cual se solicita:

*"Por medio de la presente solicito, Copia Certificada de todos y cada uno de los antecedentes históricos documentales en materia de:*  
**1.- de funcionamiento**

...  
**Anteriores al año 2010 del inmueble ubicado en el domicilio [redacted] alcaldía Miguel Hidalgo, con número de clasificación [redacted] en el Archivo General de las Nación."** (Sic.)

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, después de realizar una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos**, con base a las facultades que se le confieren en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa al interesado que se localizó **expediente conformado abierto al funcionamiento de establecimiento mercantil, con domicilio en [redacted]**, en esta demarcación territorial.

Atento a lo anterior, se pone a disposición del particular 7 (siete) copias certificadas de los documentos encontrados, que serán entregados una vez de que el solicitante compruebe haber **acreditado el pago** de las mismas, en términos de lo señalado tanto en la Ley de mérito así como del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Es pertinente señalar que el citado documento, por contener datos personales, consistentes en: **nombres de particulares, firmas domicilio, RFC, nacionalidad y teléfonos de particulares**, de conformidad a lo establecido artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que deben ser protegidos, **por lo que se considera necesaria** la elaboración de una **versión pública** conforme a lo estipulado por el artículo 180 de la ley de la materia.

Por lo anterior, los datos personales contenidos en las documentales se clasifican como confidenciales en términos de lo dispuesto por los artículos 169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

[Se reproduce]

Por tal motivo se requieren testar los datos personales, en el tenor siguiente:

Dato Personal	Fundamento Legal	Categoría	Ubicación
Nombres de particulares, RFC, Domicilio Nacionalidad, correo electrónico, número de identificación oficial y firmas	Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <b>Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</b>	Identificativo	Página: 1-7

[...]



- Oficio No. **AMH/DGGAJ/DERA/SL/0629/2023**, de diecisiete de marzo, signado por el Subdirector de Licencias:

[...]

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención a la solicitud de acceso a la Información Pública, con folio: 092074823000478, de fecha dieciséis de marzo del año en curso, respecto del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1546/2023, por medio del cual refiere;

*"[...] Hago referencia al acuerdo de fecha 10 de marzo de 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado a esta Unidad de Transparencia el 16 de marzo del presente, a través del cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión que se indica al rubro [...] [...] en el tenor de las documentales que se adjuntan al presente oficio y en virtud de dar atención al recurso de mérito, realizar las manifestaciones, alegatos que a derecho correspondan y/o remitir las pruebas que estimen pertinentes [...] [...] Asimismo, hacemos de su conocimiento que respecto de la respuesta otorgada por este sujeto obligado, el hoy recurrente manifestó como acto que se recurre y puntos petitorios, expreso lo siguiente: "Es de su absoluta competencia tal y como lo ordena la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México" [...] [...] Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funciones en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables [...] [...] Sic.*

Al respecto, es de señalar que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la fecha esta Autoridad Administrativa no encontró antecedente alguno relacionado con el predio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] esta Demarcación, a mayor abundamiento es de establecer que de acuerdo con el catálogo de disposición

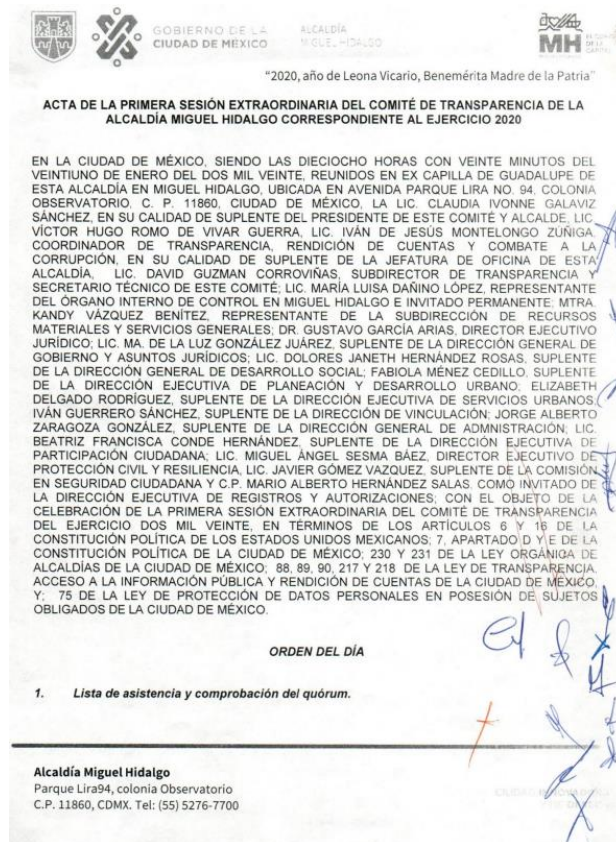
documental se deben resguardar los expedientes hasta por un periodo de tres años, por lo que no es posible remitir la documental solicitada.

Ahora bien, se le orienta al interesado a realizar su solicitud ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la cual es la encargada del resguardo de los archivos para una pronta respuesta, ya que si esta Autoridad Administrativa realiza dicha solicitud el periodo de respuesta puede ser mínimo de un año.

[...]

Anexos:

- Copia del “ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020”



[...]

- Copia del “Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente” de fecha 28 de marzo de 2023

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acta de notificación de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurso: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1546/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Marzo de 2023 a las 17:08 hrs.
33810346f13805c0d6e4d8a4f1

- Copia del correo electrónico donde se “Remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823000478, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1546/2023”

 unidad de transparencia <unidad@transparencia@miquelsthalgo.gob.mx>
<b>Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823000478, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1546/2023</b>
1 mensaje unidad de transparencia <unidad@transparencia@miquelsthalgo.gob.mx> 28 de marzo de 2023, 17:12 Para: [REDACTED]
<b>c. [REDACTED]</b> Presente.
En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823000478, a través de la cual requiere:
*Por medio de la presente solicito, Copia Certificada de todos y cada uno de los antecedentes históricos documentales en materia: 1.- de funcionamiento 2.- de construcción y 3.- de uso de suelo anteriores al año 2010 del inmueble ubicado en el domicilio: Av. Phaedo Norte No. 525 col. Lomas de Chapultepec II, alcaldía Miguel Hidalgo, con número de clasificación 413.32.128677 en el Archivo General de la Nación." (sic)
Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.1546/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:
*De su absoluta competencia así y como lo ordena la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México
*Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mensurales que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y

[...]



**6.- Alcance a la respuesta complementaria.** El diecinueve de abril, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, el oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1950/2023**, signado por la **Subdirectora de Transparencia**, dirigido a este Instituto:

[...]

En el mismo sentido se trae a colación como hecho notorio la Audiencia de conciliación celebrada el día 30 de abril de 2023 a través de la plataforma digital *Zoom* en el marco de la substanciación del Recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1551/2023** en el que se revisa la respuesta otorgada a la solicitud de información 092074823000427, durante la cual se acordó que mediante respuesta complementaria este Sujeto Obligado haría del conocimiento del particular la copia simple del Acuse del oficio por medio del cual se solicita el



expediente de interés del Particular a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Es debido a lo anterior, así como tomando en consideración de la disposición de la parte recurrente a tener por satisfecho el ejercicio de su derecho de acceso a la información al recibir el Acuse de recepción del oficio por medio del cual se solicite a la Secretaría de Administración y Finanzas el expediente de interés de la persona solicitante, tal como se hizo manifiesto durante la citada audiencia de conciliación, la cual se encuentra dentro de los archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), bajo resguardo de la ponencia resolutora a cargo la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez. Al respecto, se informa que mediante la dirección de correo electrónico señalada por la parte recurrente en fecha 19 de abril de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/1948/2023 de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- Copia simple del Acuse del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023 de fecha 18 de abril de 2023 suscrito por el Subdirector de Licencias adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, dirigido al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

[...] [sic]

- Oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/1948/2023**, signado por la **Subdirectora de Transparencia**, dirigido al **solicitante**:

[...]

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado realiza las siguientes manifestaciones:

Tal como se advirtió en la respuesta primigenia la solicitud de información de mérito guarda identidad con la solicitud de información de folio 092074823000427 por lo que fue atendida en el mismo sentido y con la misma respuesta; lo anterior de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración pública del Distrito Federal, el cual a la letra señala:

*“Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.” (Sic)*

En este sentido se trae a colación como hecho notorio la Audiencia de conciliación celebrada el día 30 de abril de 2023 a través de la plataforma digital Zoom en el marco de la substanciación del Recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1551/2023** en el que se revisa la respuesta otorgada a la solicitud de información 092074823000427, durante la cual se acordó que mediante respuesta complementaria este Sujeto Obligado haría del conocimiento la copia simple del Acuse del oficio por medio del cual se solicita el expediente de interés del Particular a la Secretaría de

Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y tomando en consideración de la disposición de la parte recurrente a tener por satisfecho el ejercicio de su derecho de acceso a la información al recibir el Acuse de recepción del oficio por medio del cual se solicite a la Secretaría de Administración y Finanzas el expediente de interés de la persona solicitante, tal como se hizo manifiesto durante la citada audiencia de conciliación, la cual se encuentra dentro de los archivos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), bajo resguardo de la ponencia resolutoria a cargo la **Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez**. Es debido a lo anterior que este Sujeto Obligado remite las documentales siguientes:

- Copia simple del Acuse del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023 de fecha 18 de abril de 2023 suscrito por el Subdirector de Licencias adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, dirigido al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[...] [sic]

- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023**, signado por el **Subdirector de Licencias**, dirigido al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas:

[...]



**HIGUEL HIDALGO**

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES  
 SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS



2023  
 FORTALECIMIENTO  
 VITAL

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023  
**AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023**  
 Asunto: **Solicitud de expediente.**

**LIC. JOSÉ JOAQUÍN ALMARÁZ BALDERAS**  
**DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y**  
**SERVICIOS GENERALES**  
**PRESENTE**

Por medio del presente oficio, en razón del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/0629/2023, diecisiete de marzo de año en curso, emitido como respuesta a la solicitud de transparencia folio 092074823000478, me permito solicitarle de manera atenta y respetuosa, nos sea proporcionado a esta Subdirección a mi cargo, el expediente que se expone a continuación y que podría encontrarse en la Dependencia a su cargo

CALLE	NÚMERO	COLONIA	OBSERVACIONES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Transparencia folio 092074823000478

Lo anterior con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo tanto, de no existir inconveniente alguno, le solicito envíe la información lo antes posible

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**A T E N T A M E N T E.**

**URB. MARTIN GABRIEL ROSAS CHÁVEZ**  
**SUBDIRECTOR DE LICENCIAS**

Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
 Teléfono: 55 56 36 21 20



**SAF**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
 Y SERVICIOS GENERALES

19 ABR 2023

**OFICIALÍA DE PARTES**

RECIBIO 11 HORA 10:31

[...] [sic]

- Copia del correo electrónico donde se “Remite Alcance a la Información complementaria a la solicitud de origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1546/2023”.





7.- Desistimiento de la parte recurrente. El dieciséis de abril, la parte recurrente hizo llegar a esta Ponencia, vía correo electrónico, su desistimiento del trámite del presente recurso de revisión:



**8. Cierre de Instrucción.** El dos de mayo, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria y su alcance, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia, así como, a la complejidad del recurso, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, y, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el veinticuatro de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el siete de marzo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del veintisiete de febrero y hubiesen fenecido el diecisiete de marzo, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

**c). Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción I, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria y un alcance a la respuesta complementaria, que le hizo llegar a la parte recurrente vía la PNT y correo electrónico, éste último medio que señaló para tal efecto en la interposición del presente recurso de revisión, por lo que, antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**I. El recurrente se desista expresamente;**

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas.

De entrada, por lo que concierne a la solicitud de información, la respuesta primigenia y los agravios, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] Por medio de la presente solicito, Copia Certificada de todos y cada uno de los antecedentes históricos documentales en materia:</p> <p>1.- de funcionamiento</p> <p>2.-de construcción y</p> <p>3.- de uso de suelo anteriores al año 2010 del inmueble ubicado en el domicilio [...], alcaldía Miguel Hidalgo, con</p>	<p><b><u>Unidad de Transparencia</u></b></p> <p>[...] Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XII, XIII, XXV, XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 186, 202, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección general de Gobierno y Asuntos Jurídicos, siendo la unidad administrativa de esta Alcaldía, competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.</p>	<p>[...] Es de su absoluta competencia tal y como lo ordena la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México</p> <p>"...Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los</p>

<p>numero de clasificación [...] en el Archivo General de la Nación. [...] [sic]</p>	<p>Es el caso, que la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en comento, dio respuesta mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/0416/2023, mismo que se anexa al presente para pronta referencia.</p> <p>Por su parte la Unidad de Transparencia atendió a su solicitud mediante el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/0974/2023, mismo que se anexa para mejor proveer.</p> <p>Así mismo, me permito transcribir el artículo 53 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:</p> <p style="text-align: center;">[Se reproduce]</p> <p>En esta guisa de ideas se informa que la respuesta de la solicitud 092074823000427, da respuesta a la solicitud 092074823000478.</p> <p>De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la ley de la materia, establece:</p> <p style="text-align: center;">[Se reproduce]</p> <p>Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos</p>	<p>permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables..." (sic)</p> <p>misma que no hace ninguna limitación en tiempo, motivo por el que están incurriendo en una grave violación, al omitir o al desconocer sus obligaciones [...] [sic]</p>
--	---	--

	<p>Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta. [...] [sic]</p> <p><b><u>Unidad de Transparencia</u></b></p> <p>La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones atendió mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/0416/2023 mismo que se anexa al presente.</p> <p>No obstante la Secretaría de Administración y Finanzas es un sujeto obligado distinto, la Alcaldía Miguel Hidalgo no tiene acceso a archivos en posesión de otra entidad, en consecuencia, esta unidad de transparencia lo invita a presentar su requerimiento como una nueva solicitud de acceso a información, dirigida en esta ocasión a la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>Por lo anterior, se le informa que la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con los siguientes datos de contacto:</p> <div data-bbox="607 1360 1081 1537" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"><p><b>Secretaría de Administración y Finanzas</b> <b>Directora de la Unidad de Transparencia.</b> <i>Lic. Sara Elba Becerra Laguna</i> <b>Horario:</b> 9:00 -15:00 hrs <b>Teléfono:</b> 5345-8000 Exts. 1384, 1599 <b>Correo electrónico:</b> ut@finanzas.cdmx.gob.mx <b>Domicilio:</b> Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.</p></div> <p>Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México siguiente: [Se reproduce]</p> <p>[...] [sic]</p>	
--	---	--

	<p style="text-align: center;"><b><u>Unidad de Transparencia</u></b></p> <p>[...] Al respecto, es de señalar que se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la fecha esta Autoridad Administrativa no encontró antecedentes alguno con relación a lo solicitado, a mayor abundamiento es de establecer que de acuerdo con el catálogo de disposición documental se deben resguardar los expedientes hasta por un periodo de cinco años, por lo que no es posible remitir documental solicitada. [...] [sic]</p>	
--	--	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y***



*condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de

las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó copia certificada de todos y cada uno de los antecedentes históricos documentales en materia: 1.- de funcionamiento; 2.- de construcción, y 3.- de uso de suelo anteriores al año 2010 del inmueble ubicado en determinada ubicación de la alcaldía Miguel Hidalgo y proporcionó un número de clasificación del Archivo General de la Nación.

La respuesta del sujeto obligado, a través, de la Unidad de Transparencia, se centró en señalar que de acuerdo al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la respuesta de la solicitud 092074823000427, da respuesta a la solicitud 092074823000478. Además, orientó a la parte recurrente para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, proporcionándole los datos de contacto. También, se realizó una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y a la fecha esta Autoridad Administrativa no encontró antecedente alguno con relación a lo solicitado, y, señaló que de acuerdo con el catálogo de disposición documental se deben resguardar los expedientes hasta por un periodo de cinco años, por lo que no es posible remitir documental solicitada.

En consecuencia, el agravio de la parte recurrente refiere en esencia a que el sujeto obligado es competente, de acuerdo al artículo 32 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

2.- El sujeto obligado, en sus manifestaciones en forma de alegatos, presentó una presunta respuesta complementaria:

- De acuerdo con el *“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad de confidencial”*, invocado como antecedente para la elaboración de versiones públicas de las documentales, previo sometimiento y aprobación del Comité de Transparencia, el sujeto obligado remite el *“Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al Ejercicio*

2020”, la cual contiene la confirmación de la clasificación de información confidencial de diversos datos personales, que incluyen los que requieren ser testados en la documentación solicitada: Nombres de particulares, RFC, domicilio, nacionalidad, correo electrónico, número de identificación oficial y firmas, por ser identificativos.

- Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y bases de datos de la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos públicos se localizó expediente de establecimiento mercantil del predio interés de la parte recurrente y pone a disposición del particular 7 copias certificadas de los documentos encontrados para entregarlos previo pago acreditado de las mismas.
- Asimismo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones sin encontrar antecedente alguno y señaló que de acuerdo con el Catálogo de Disposición los expedientes se deben resguardar por 3 años, por lo que no es posible remitir documental solicitada. Se orienta al particular para que presente su solicitud ante la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas para una pronta respuesta.
- Posteriormente, el sujeto obligado presentó un alcance a la respuesta complementaria trayendo a colación como hecho notorio la Audiencia de Conciliación realizada el 30 de marzo de 2023 relativa al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1551/2023 en la cual se acordó que mediante respuesta complementaria este sujeto obligado haría del conocimiento del particular la copia simple del Acuse del oficio por medio del cual se solicitó el expediente de interés del particular a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Acto seguido, el sujeto obligado remite copia simple del Acuse del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023 de fecha 18 de abril de 2023 suscrito por el



Subdirector de Licencias adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones del sujeto obligado, dirigido al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.



ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES  
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023  
**AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023**  
Asunto: Solicitud de expediente.

**LIC. JOSÉ JOAQUÍN ALMARÁZ BALDERAS**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y  
SERVICIOS GENERALES  
PRESENTE

Por medio del presente oficio, en razón del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/0629/2023 diecisiete de marzo de año en curso, emitido como respuesta a la solicitud de transparencia folio 092074823000478, me permito solicitarle de manera atenta y respetuosa, nos sea proporcionado a esta Subdirección a mi cargo, el expediente que se expone a continuación y que podría encontrarse en la Dependencia a su cargo.

CALLE	NÚMERO	COLONIA	OBSERVACIONES
			Transparencia folio 092074823000478

Lo anterior con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo tanto, de no existir inconveniente alguno, le solicito envíe la información lo antes posible.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**

URB. MARTÍN GABRIEL ROSAS CHÁVEZ  
SUBDIRECTOR DE LICENCIAS

19 ABR 2023  
OFICIALÍA DE PARTES  
RECIBO 1 - HORA 10:31

- Asimismo, le hizo llegar a la parte recurrente, vía correo electrónico, medio señalado por el particular para recibir notificaciones, el archivo electrónico en pdf, mismo que contiene copia en electrónico del archivo Acuse del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023 de fecha 18 de abril de 2023 en cita.



3.- Es importante, señalar que el presente recurso de revisión es similar al INFOCDMX/RR.IP.1551/2023, incluso, la solicitud, el agravio y la persona recurrente son los mismos, por tanto, el hecho de haberse dado la Audiencia de Conciliación en los términos señalados, destacando el acuerdo de que al hacerle llegar al particular, vía respuesta complementaria, copia simple del Acuse de oficio mediante el cual el sujeto obligado le solicita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas el expediente interés de la parte recurrente, se daría por satisfecho el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Es decir, lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones de los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1546/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.1551/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** al invocarse la Audiencia de Conciliación en los términos señalados, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
*TITULO CUARTO*  
*DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD*  
*CAPITULO ÚNICO*

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II*  
*De la prueba*  
*Reglas generales*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>3</sup>

En este sentido, el traer a colación en calidad de hecho notorio la mencionada Audiencia de Conciliación, y, el haber notificado a la parte recurrente el acuse de recibo del oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023**, de fecha 18 de abril de 2023, signado por el **Subdirector de Licencias**, dirigido al **Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales** de la Secretaría de

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Administración y Finanzas, se considera se tiene por atendido lo peticionado por el particular, máxime, que a petición de este Órgano Garante a la parte recurrente para efecto de manifestar su desistimiento ante el citado hecho notorio, presentado en el alcance a la complementaria por el sujeto obligado, como argumento fundamental de que cumplió con el Acuerdo en cita de la Audiencia de Conciliación, la parte recurrente, a través, de correo electrónico del 26 de abril de la anualidad, manifestó: **“me doy por satisfecho con lo acordado en audiencia de conciliación por lo que me DESISTO del trámite INFOCDMX/RR.IP.1546/2023 de revisión solicitado. Dandome por bien servido”.**

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia, por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente queda sin efectos con el alcance de respuesta complementaria, dado que, en un primer momento, a través, de respuesta complementaria, le hizo del conocimiento a la parte recurrente que se encontraron siete fojas del expediente relacionado con lo peticionado, mismas que le serían entregadas en copias certificadas previo pago de derechos, posteriormente, cumplió con lo referente a lo acordado en la Audiencia de Conciliación en cita, y, acto seguido, presentó en calidad de hecho notorio en el presente recurso de revisión el oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/0779/2023** que demuestra dicho cumplimiento, para finalmente, tener el desistimiento expreso de la parte recurrente comunicado a este Órgano Garante.

Lo anterior se refuerza al traer a colación el **criterio 07/21** del pleno de este Instituto, referente a los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria, lo cual, en este caso se cumple con los tres requisitos mencionados para tener la calidad de respuesta complementaria, es decir, la ampliación de la respuesta se notificó al solicitante en la modalidad de entrega elegida, al hacerle llegar la respuesta complementaria y su alcance, vía correo electrónico que señaló para ser notificado y la PNT, e incluso; el Sujeto Obligado remitió a este Instituto vía PNT, dicha respuesta complementaria, además, de la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso; y, con la información emitida se observa que el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud, pues, el sujeto obligado atendió con certeza los agravios de la parte recurrente.

Así tenemos a continuación el Criterio 07/21:

## CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que **la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que **el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**



3. La **información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

[...] [sic]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta primigenia, la respuesta complementaria y su alcance **debidamente fundadas y motivadas**.

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción I de la Ley de Transparencia.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción I de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **por haberse desistido la parte recurrente**.



**INFOCDMX/RR.IP.1546/2023**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.1546/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20